

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: Masterbatch Múltiples colores

Con base en Aduanálisis, emitido por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, de acuerdo a la muestra presentada; reporta lo siguiente:

Descripción de la muestra: Gránulos irregulares cilíndricos de color morado, contenidos en un frasco pequeño plástico con tapa morada, sin identificación.

ANÁLISIS DEL DEPARTAMENTO ARANCELARIO:

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), el Capítulo 32 *EXTRACTOS CURTIENTES O TINTÓREOS; TANINOS Y SUS DERIVADOS; PIGMENTOS Y DEMÁS MATERIAS COLORANTES; PINTURAS Y BARNICES; MASTIQUES*, comprende la partida 32.04 dedicada a: *Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.*

Tratándose de una preparación a base de materias colorantes orgánicas sintéticas (pigmentos: azul, verde, amarillo, verde, rojo, violeta, mezclas de estos pigmentos, según Hojas de datos de seguridad) polietileno, bióxido de titanio (en algunos casos) y carbonato de calcio, presentado en pellets; sobre este tipo de productos, la Nota Legal 3 del Capítulo 32 expresa lo siguiente:

3. *Se clasifican también en las partidas 32.03, 32.04, 32.05 y 32.06, las preparaciones a base de materias colorantes (incluso, en el caso de la partida 32.06, los pigmentos de la partida 25.30 o del Capítulo 28, el polvo y escamillas metálicos) de los tipos utilizados para colorear cualquier materia o destinadas a formar parte como ingredientes en la fabricación de preparaciones colorantes...*

Las Notas Explicativas de la partida 32.04, describen en su Apartado I literal C) ciertas preparaciones de este tipo:

- C) Las materias colorantes orgánicas sintéticas en forma de dispersiones concentradas en plástico, caucho natural o sintético, plastificantes y otros medios. Estas dispersiones, generalmente en plaquitas o en trozos, se utilizan como materia prima para colorear masas de plástico, de caucho, etc.

En tal sentido, la mercancía objeto de consulta corresponde a la precitada partida 32.04, y específicamente a la subpartida 3204.1 – Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere a Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes. El

inciso arancelario aplicable es el siguiente:

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN |
|----------------------|---|
| 3204.11.00.00 | - - <i>Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes.</i> |

BASE LEGAL: Artículo No. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC, literal D de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 372-2015 emitida por el COMIECO, publicada en el D.O. 128, TOMO 412 del 11 de julio de 2016).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSION:

La presente clasificación se emite de conformidad con el aduanálisis efectuado a la muestra presentada y de acuerdo a la información técnica adjunta; considerando que el producto MASTERBATCH MULTIPLES COLORES, es una preparación a base de colorantes orgánicos sintéticos (varios colores), utilizada como aditivo para colorear plásticos. El inciso arancelario determinado es el 3204.11.00.00, el cual es coincidente con el criterio sugerido por el solicitante.

NOTA: De conformidad a la establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación